

rado y la compensación económica correspondiente, se determinará en el ejercicio corriente en que se formalice el mismo e irá ligada al mantenimiento efectivo del acogimiento, quedando automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 7 de la presente en relación con la extinción. Cuando la percepción económica no corresponda a un mes completo, se prorrateará proporcionalmente en días, calculando siempre a razón de 30 días para la mensualidad completa.

Artículo 5.- Modificación de la cuantía de la prestación.- La cuantía de la compensación económica reconocida podrá ser modificada mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su establecimiento.

Artículo 6.- Compatibilidad entre distintas prestaciones económicas.- Se podrán percibir, simultánea y sucesivamente, en el mismo ejercicio, más de una de las ayudas reguladas en la presente orden siempre que sean referidas a acogimientos distintos.

Artículo 7.- Extinción.- La prestación económica reconocida podrá ser extinguida mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, en los siguientes supuestos:

1. Por cese del acogimiento familiar.

2. Por variación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la compensación económica.

Artículo 8.- Imputación presupuestaria.- El gasto de las compensaciones económicas que se reconozcan tendrá su imputación con cargo a la Partida Presupuestaria 05 41211 22105, dejando a salvo la disponibilidad de crédito, adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

Disposición adicional única

Cualquier modificación en el baremo de aplicación establecido en el anexo a la presente será publicada mediante Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición transitoria única

Por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad se podrá disponer la revisión de los acogimientos

remunerados ya formalizados a la entrada en vigor de esa Orden, en función de las disposiciones presupuestarias existentes.

Disposición final única

La presente Orden y su anexo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO

BAREMOS DE APLICACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ACOGIMIENTOS REMUNERADOS

ACOGIMIENTOS FAMILIARES REMUNERADOS ESPECIALES

1. Nivel de autonomía personal: grado de independencia del usuario a nivel de vestido, higiene, alimentación, etc. (Puntuación máxima 5 puntos).

INDICADOR	PUNTOS
1.1 Autonomía total	Hasta 0 puntos
1.2. Semiautónomo	Hasta 3 puntos
1.3. No autónomo	Hasta 5 puntos

2. Características personales: manifestación de problemas de conducta y/o crisis en el desarrollo de su personalidad. (Puntuación máxima 5 puntos).

INDICADOR	PUNTOS
2.1 Ajustado	Hasta 0 puntos
2.2. Crisis controlables	Hasta 3 puntos
2.3. Conducta hiperactiva autolesiva y/o agresiva	Hasta 5 puntos

3. Características físicas y/o psíquicas: dependiente de la edad, deterioro y grado de minusvalía de usuario, así como la utilización de fármacos o tratamiento psicoterapéutico (Puntuación máxima 5 puntos).

INDICADOR	PUNTOS
3.1 Sin minusvalía	Hasta 0 puntos
3.2. Con minusvalía mínima	Hasta 1 punto
3.3. Con minusvalía moderada	Hasta 3 puntos
3.4 Con minusvalía grave	Hasta 5 puntos